

RELACIONES EXTERIORES

Modifican denominación de Comisión creada por D.S. N° 011-80-RE por la de "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica" y aprueban su estructura

**DECRETO SUPREMO
N° 097-2010-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Perú suscribió el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) el 3 de julio de 1978;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos XXIII y XXIV del citado Tratado, todos los países signatarios deben contar con una Comisión Nacional Permanente;

Que, en cumplimiento del mandato emanado del artículo XXIII del Tratado, mediante Decreto Supremo N° 011-80-RE, de fecha 26 de diciembre de 1980, se creó la Comisión Nacional Permanente del Tratado de Cooperación Amazónica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-97-RE, de fecha 19 de setiembre de 1997, se modificó la denominación de la referida Comisión Nacional por la de "Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica";

Que, la creación del Ministerio del Ambiente, del Servicio Nacional de Áreas Protegidas del Perú (SERNANP), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y la extinción del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), a lo que se suma la modificación de las estructuras orgánicas de los Ministerios y entidades públicas participantes, la política de descentralización que promueve el Gobierno Nacional a través de las Regiones y los gobiernos locales, la creación del Consejo Interregional Amazónico - CIAM - (Amazonas, San Martín, Loreto, Ucayali y Madre de Dios) y el establecimiento de la Red de Universidades Amazónicas (UNAMAZ), así como la incorporación del Instituto Nacional de Salud como órgano ejecutor del Ministerio de Salud y de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), hacen necesario modificar y actualizar la estructura de la Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica y actualizarla, permitiendo así que estos nuevos actores puedan ser incorporados en dicha Comisión Nacional.

Que, la institucionalización del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) mediante la suscripción de un Protocolo de Enmienda en 1998 y el establecimiento de la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica en 2002, con sede en Brasilia, República Federativa del Brasil, dio inicio al proceso de fortalecimiento de la Organización, por lo que es necesario modificar la nomenclatura de la referida Comisión, denominándola en adelante como Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 inciso 11) de la Constitución Política, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar la denominación de la Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/TCA), creada mediante Decreto Supremo N° 011-80-RE, modificada por Decreto Supremo N° 028-97-RE que, en adelante, se denominará "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)".

Artículo 2º.- Aprobar la estructura de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA), misma que está conformada por:

- a. El Ministerio de Relaciones Exteriores, quien preside;
- b. El Ministerio de Defensa,
- c. El Ministerio de Economía y Finanzas
- d. El Ministerio de Educación,
- e. El Ministerio de Salud
- f. El Ministerio de Agricultura,
- g. El Ministerio de la Producción,
- h. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo,
- i. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones,
- j. El Ministerio de Vivienda, Construcción Saneamiento,
- k. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social,
- l. El Ministerio del Ambiente,
- m. La Agencia de Promoción de la Inversión Privada en el Perú (PROINVERSIÓN),
- n. La Comisión de Promoción del Perú (PROMPERU),
- o. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)
- p. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC),
- q. La Autoridad Nacional del Agua (ANA),
- r. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP),
- s. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA),
- t. El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP),
- u. El Instituto Nacional de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA),
- v. El Instituto Nacional de Salud
- w. El Centro de Planificación Estratégica (CEPLAN),
- x. El Consejo Interregional Amazónico (CIAM) en representación de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios,
- y. La Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE),
- z. Las Universidades Amazónicas peruanas cuya representación recaerá en aquella que ejerza representación nacional ante la Red de Universidades Amazónicas (UNAMAZ).

Artículo 3º.- El Instituto de Investigaciones de Amazonía Peruana (IIAP) actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA), debiendo coordinar sus labores con Presidencia de la citada Comisión.

Artículo 4º.- La Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica deberá aprobar su Reglamento en plazo no mayor a noventa días, contados a partir de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y elevarlo dentro del citado plazo para su aprobación por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica se encuentra adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y no irrogará gastos de funcionamiento.

Artículo 6º.- Las instituciones públicas mencionadas en el artículo 2º deberán designar a sus representantes - un titular y un alterno - por Resolución Ministerial, equivalente expedida por la máxima autoridad de misma, y notificar dicha designación al Ministerio de Relaciones Exteriores, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Se deroga el D.S. N° 028-97-RE de 19 de setiembre de 1997, que sustituye el D.S. N° 011-80-RE, mediante el cual se creó la Comisión Nacional Permanente del Tratado de Cooperación Amazónica así como la R.S. N° 070-98-RE del 21 de diciembre de 1998.

Artículo 8º.- El presente Decreto Supremo se refrenda por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Relaciones Exteriores, Defensa y

Economía y Finanzas, Educación, Salud, Agricultura, Producción, Comercio Exterior y Turismo, Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Mujer y Desarrollo Social, y del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

516362-8

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de ascensores de la Sede Central del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 160-2010-TR

Lima, 6 de julio de 2010

VISTOS: El Informe N° 469-2010-MTPE/4/10.122 del 31 de mayo de 2010, del Director (e) de Servicios Auxiliares; el Resumen Ejecutivo de fecha 07 de junio de 2010, elaborado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; los Oficios N°s. 1433, 1434 y 1627-2010-MTPE/4/10.1 del Director General de la Oficina de Administración; y los Informes N°s. 213 y 245-2010-MTPE/4/10.120 del Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3669-2010-MTPE/4/10.110 del 01 de junio de 2010, del Director de la Oficina Financiera (e); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 120-2009-TR del 14 de mayo de 2009, se aprueba la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, por causal de servicios personalísimos, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de ocho (08) ascensores marca SCHINDLER de la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por el período de doce (12) meses;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 020-2010-TR del 15 de enero de 2010, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, en el cual se encuentran incluidos, entre otros, el proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores de la Sede Central del MTPE (en el término de referencia N° 22);

Que, el literal f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, dispone que se encuentran exoneradas de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva;

Que, asimismo, el artículo 132° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas, siempre que se sostenga objetivamente lo siguiente: 1. Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; 2. Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; 3. Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio;

Que, el Sub Director (e) de la Oficina de Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 469-2010-MTPE/4/10.122 del 31 de mayo de 2010, remite al Director General de la Oficina de Administración, los términos de referencia para el servicio de mantenimiento preventivo de seis (06) ascensores y dos (02) montacargas marca SCHINDLER, de propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el período de doce (12) meses;

Que, mediante Informes N°s. 213 y 245-2010-MTPE/4/10.120, el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, informa que la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuenta en la actualidad con ascensores de pasajeros y montacargas de marca SCHINDLER, equipos que cuentan con más de 50 años de servicio, por lo que recomienda un mantenimiento preventivo de los referidos ascensores;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante los referidos informes técnicos sustentan y justifican la necesidad de la exoneración del proceso de la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de ascensores con la empresa ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A., por tratarse de un servicio especializado, indicando que es la única empresa autorizada dentro del territorio para ofrecer los servicios de mantenimiento de los ocho (08) ascensores de dicha marca, estableciendo como valor referencial la suma S/. 49,920.00. (Cuarenta y nueve mil novecientos veinte con 00/100 nuevos soles), por el período de doce (12) meses, adjuntándose los términos de referencia contenido en el Informe N° 469-2010-MTPE/4/10.122;

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos, los ascensores con los cuales cuenta la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, son de la marca SCHINDLER, cuentan con más de cincuenta (50) años de antigüedad y se requiere que éstos tengan un mantenimiento preventivo, mantenimiento que supone inspeccionar, regular, ajustar, limpiar, lubricar los componentes de los ascensores mensualmente, así como controlar, regular, ajustar el funcionamiento de los elementos de mando de cabina, piso y seguridad, revisar todos los cables de acero, entre otros, que garanticen un funcionamiento óptimo de los mismos;

Que, la empresa ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A. cumple con los requisitos necesarios para efectuar un mantenimiento preventivo de estos ascensores de la marca SCHINDLER, toda vez que, además de ser la empresa que fabricó e instaló dichos ascensores, es la